



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00064 00
Demandante:	Lucy Santibáñez Medina
Demandada:	Luis Carlos Giraldo Diaz
Auto:	874

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

En autos 458 y 637 calendados 22 de abril y 17 de junio de 2022, se dejó sin efecto la gestión adelantada por la parte actora en pro de materializar la notificación del demandado Luis Carlos Giraldo Diaz. Una de las razones de esta decisión, fue que se señaló a la contraparte un correo electrónico que no corresponde al institucional de este despacho, para el ejercicio de su contradicción

Ahora, analizado el contenido del nuevo documento enviado al demandado, mediante el cual se procura su notificación, se tiene que, adolece del mismo error, pues se le indicó que su derecho de defensa debía ejercerlo a través del correo electrónico j02fccmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección electrónica **errada**, pues la cuenta institucional autorizada del despacho, es: j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, en virtud de que, el artículo 42 del Código General del Proceso, señala como deberes del juez: “2. *Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso. (...)* 5. *Adoptar las medidas autorizadas este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos...*” Se dejará sin efecto por tercera vez, la gestión adelantada por la parte actora en pro de materializar la notificación personal del demandado.

Sin mas consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la gestión adelantada por la parte actora en pro de materializar la notificación del demandado LUIS CARLOS GIRALDO DÍAZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, cumpla con lo ordenado en el ordinal tercero del auto número 363 de marzo 22 último, admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

YAMILEC SOLÍS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por
ESTADO NÚMERO 151

Agosto treinta (30) de dos mil veintidós
(2022)

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7d1963512e2c33932e67547ed41a062ed5e7b528427f82846ec06b11da3bd7**

Documento generado en 29/08/2022 05:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>